SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ISREAL MORENO
JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA
FRANCELINA VERA

RADICADO: 68001310300420190036500

EMILSE VERA ARIAS, mayor de edad, identificada con C.C. No. 63.294.627 de Bucaramanga, abogada en ejercicio de su profesión, con T.P. No. 44.618 del C.S de la J., por medio del presente escrito me permito comparecer ante su Despacho para interponer RECURSO DE REPOSICION y subsidiario de APELACION contra el auto de pruebas del incidente de nulidad, que permito sustentar:

En auto que precede de fecha 27 de octubre de 2023 se ordeno abrir apruebas el incidente de nulidad propuesto y se dijo "*se tendrán como tales las aportadas que se observan en el consecutivo 01 del presente cuaderno.*
PARTE INCIDENTADA: no se pronuncio dentro del término conferido ni solicito pruebas"

Conforme a lo anterior a la parte demandante se le impone una carga de referirse a las pruebas presentadas para acreditar la notificación y que a su vez se solicite la prueba de tales actos procesales.

Al hacer claridad en el procedimiento el decreto de pruebas tiene en cuenta las aportadas por el incidentante que como puede observarse del escrito de nulidad no se hizo mención a presentación de prueba alguna aunque si señaló en los anexos "fotocopias de las notificaciones presentadas por la parte demandante" lo cual no esta acorde en que se pidieran ni que se presentaran las ordenadas por el Juzgado, además como puede verse en la cita de los anexos se dijo que son fotocopias tales documentos, no pueden ser pruebas pedidas y presentadas por que el origen no es otro que su despacho en donde se incorporaron las notificaciones conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P. , y estas para que sean desestimadas como prueba deben impugnarse mediante TACHA DE FALSEDAD porque son documentos públicos o plena prueba por estar realizadas por un operador delegado por el estado.

Al referirse que no hubo pronunciamiento por parte del incidentado, de las pruebas que echa de menos, ha debido decir con claridad que se tuvieran en cuenta las notificaciones, porque se acepto como prueba las copias allegadas en los anexos del incidente y precisamente sobre eso fallará el señor Juez cuando atienda las pruebas del proceso.

Así las cosas, se solicita que como pruebas del incidentado se debe indicar que se tengan en cuenta las aportadas por la parte incidentada en el proceso porque son los originales y al no hacerlo , se esta desconociendo el debido proceso.

No está por demás que se tengan en cuenta en el momento oportuno las situaciones no probadas en contrario.

Es así señora Juez le solicito se reponga el auto impugnado para que se revoque lo transcrito en cuanto al incidentante y en su lugar se indique que se tendrán en cuenta las notificaciones presentadas en original.

Del señor

EMILSE VERA ARIAS
C.C. No. 63.294.627 de Bucaramanga
T.P. No. 44.618 del del C.S. de la J.